

BIBLIOGRAFÍA

MAPELLI LÓPEZ, Enrique. *Códigos y leyes de aviación civil de Iberoamérica*

210

Héctor Fix-Zamudio

capítulo III. La responsabilidad civil del transportista aéreo en relación con los usuarios (Convención de Varsovia de 12 de octubre 1929, Protocolo de La Haya de 28 septiembre 1955, Convención Complementaria de Guadalajara de 18 septiembre de 1961); capítulo IV. El sobrevuelo de propiedades privadas (reglamentación y responsabilidad civil, caída de aeronaves, etcétera).

La exposición es clara y bien documentada; al final, la obra tiene una tabla alfabética de materias que facilita la rápida consulta. Constituye, a nuestro juicio, un magnífico instrumento de trabajo.

LUIS MALPICA DE LAMADRID

MAPELLI LÓPEZ, Enrique. *Códigos y leyes de aviación civil de Iberoamérica*. Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, España, 1970, 933 pp.

El autor ha realizado una compilación sumamente útil de los textos fundamentales de carácter legal que regulan la aviación civil en todos los países latinoamericanos, incluyendo las disposiciones expedidas por España y Portugal, con lo cual se tiene a la vista un panorama de los ordenamientos jurídicos sobre esta materia, que cada vez adquiere una mayor trascendencia con el progreso acelerado de las comunicaciones aéreas en el mundo de nuestros días.

Como lo sostiene el mismo Mapelli López en su prólogo, la denominación de los textos es muy variada y no obedece a un criterio uniforme ni tampoco a una concepción técnica común, ya que los ordenamientos se han expedido en épocas muy diversas, que van desde el Reglamento General de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República de Cuba y sus Aguas Jurisdiccionales, expedido en 1928, hasta la reciente Ley de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, publicada el 22 de noviembre de 1969, que fue incluida como apéndice, debido a que se promulgó cuando la recopilación se encontraba en prensa, pasando por el Código del Aire de Brasil de 18 de noviembre de 1966 y del Código Aeronáutico argentino de 17 de mayo de 1967.

En cuanto a nuestro país, cabe hacer notar que no se ha expedido, contrariamente a lo que ha ocurrido en la mayoría de los países iberoamericanos, un ordenamiento específico sobre la aviación civil, sino que el texto legal que rige estas actividades está contenido en el Decreto de 30 de diciembre de 1950, que reformó el Libro Cuarto (Comunicaciones Aeronáuticas) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de 30 de diciembre de 1949.

Un aspecto de gran importancia de la compilación efectuada cuidadosamente por Mapelli López consiste en la publicación del Proyecto de Código Aeronáutico Latinoamericano, en su última versión, que fue elaborada bajo los auspicios de la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico (ALADA) en la ciudad de Uberlândia, Brasil, en el año de 1967.

Este proyecto pretende unificar los lineamientos generales de la regulación jurídica de la aviación civil en Latinoamérica, pues no obstante los aspectos peculiares de las legislaciones respectivas, muchos de los cuales se deben esencialmente a las diversas épocas en que fueron expedidas, existen problemas comunes que deben plantearse en forma unitaria, y con tal motivo desde hace tiempo se han hecho intentos para unificar o armonizar las

disposiciones aplicables a la materia aeronáutica, que se remontan a la Conferencia Internacional efectuada en Santiago de Chile en el año de 1915, pero que alcanzan su madurez en las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Aeronáutico celebradas en Buenos Aires, del 14 al 18 de noviembre de 1960, y que han culminado en el citado proyecto aprobado en la reunión de Uberlandia.

Consideramos que la labor de publicación de los textos legislativos de los ordenamientos iberoamericanos o latinoamericanos sobre aquellas materias que más requieren de su armonización, como lo es la relativa a la aviación civil, constituye la etapa previa e indispensable para lograr dicha unificación.

Héctor FIX-ZAMUDIO

MEDINA ORTEGA, Manuel. *La Organización de las Naciones Unidas. Su estructura y funciones*, Editorial Tecnos, 1969, Madrid, España, 199 pp.

El presente estudio sobre la Organización de las Naciones Unidas es afortunado en cuanto cumple con su estructura descriptiva y ofrece un panorama general sobre el marco funcional de la organización y sus principales competencias. Es una obra de divulgación, ya que pretende llevar un esquema de información a los lectores no especialistas sobre la vida de la Organización. En este sentido cumple más que decorosamente con su objetivo.

Si bien, el nivel de información es normalmente completo, encontramos algunas afirmaciones y argumentaciones hechas muy ligeramente. Así, se dice: "Hacia 1948, además, una de las grandes potencias, China, cambia de forma de gobierno y, por tanto, de bloque político." Será conveniente tener presente que el cambio de régimen en China tiene lugar en 1949 y no 1948 (p. 19).

En la página 20 se dice:

Aunque Francia e Inglaterra paralizaron con sus vetos al Consejo, la Asamblea, utilizando el precedente de Corea, recomendó —y de hecho resolvió— el envío de una Fuerza de Urgencia al Canal de Suez y al desierto de Neguer, para garantizar la retirada de las tropas invasoras y la no repetición de incidentes similares.

En primer lugar, las fuerzas no llevan el nombre de fuerzas de urgencia, sino fuerzas de emergencia, como el propio autor señala correctamente en la página 57. En segundo lugar no se puede hablar, en estricta técnica jurídica, de antecedente al referirse al caso de Corea. Ciertamente en el caso de Corea hubo participación de fuerzas de las Naciones Unidas, pero fue con fundamento en las atribuciones del Consejo de Seguridad.

En el caso de Suez, como lo señala el autor, el fundamento se encontró en las atribuciones de la Asamblea General que dio pie a una controversia que requirió de la célebre opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia: "Ciertos Gastos de las Naciones Unidas" de 1962. Tal vez sería conveniente precisar la interesantísima diferenciación entre ambos casos.

No compartimos la opinión vertida en la página 23 sobre la Organización: "Veintitrés años después de San Francisco, cabe decir que la ONU ha